

RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR N° 13/10

ARANCELES POR LEGALIZACIONES

VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 33°, inc. h).

Lo dispuesto por la Ley 8738 (t.o.), en su artículo 42°, inc. c).

Lo dispuesto por la Ley 6854 (t.o.), en su artículo 31°.

Lo dispuesto por la Resolución de Consejo Superior N° 10/07 que establece que se legalizará una copia de resguardo de los trabajos profesionales que conservarán los matriculados exclusivamente como acreditación de su tarea.

CONSIDERANDO que

Los aranceles por el servicio de legalización rigen desde enero de 2010 fecha desde la cual se ha observado una sostenida evolución de costos de funcionamiento ordinario y de inversiones indispensables que imponen proporcionar a su magnitud los recursos destinados a financiarlos.

El Consejo Superior ha recibido de las Comisiones técnicas competentes un examen de los valores de las variables de la hacienda que administra y de las cantidades proyectadas para asignar a las tarifas arancelarias.

Analizadas las conclusiones corresponde adoptar con breves moderaciones las sugerencias del dictamen y en consecuencia modificar el valor vigente de acuerdo al cuadro que se expone en la parte dispositiva.

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE

Artículo 1°: Aranceles Generales

Establecer para cada uno de los tipos de trabajos o actuaciones profesionales que se detallan a continuación los siguientes aranceles:

TIPO DE TRABAJOS	ARANCEL POR EJEMPLAR	CANTIDAD EJEMPLARES INCLUIDOS EN EL MODULO	VALOR MODULO	COPIA	VALOR TOTAL LEGALIZ.	ARANCEL p/ cada EJEMPLAR EXCEDENTE
				RESGUARDO Res CS 10/07		
	\$		\$	\$	\$	\$
BALANCES (s/Activo + Pasivo)						
0 10.000	78	1	78	52	130	52
10.001 50.000	78	2	156	52	208	52
50.001 100.000	78	3	234	52	286	52
100.001 250.000	78	4	312	52	364	52
250.001 500.000	78	6	468	52	520	52
500.001 1.000.000	78	8	624	62	686	52
1.000.001 1.500.000	78	10	780	78	858	52
1.500.001 2.500.000	78	12	936	94	1030	52
2.500.001 5.000.000	78	14	1092	109	1201	52
5.000.001 7.500.000	78	16	1248	125	1373	52
7.500.001 12.500.000	78	20	1560	156	1716	52

12.500.001	17.500.000	78	24	1872	187	2059	52
17.500.001	25.000.000	78	28	2184	218	2402	52
25.000.001	EN MAS	78	35	2730	273	3003	52
PATROCINIOS		78	1	78	52	130	52
CERTIFICACIONES DE INGRESOS		78	1	78	52	130	52
DICTAMENES FISCALES		78	1	78	52	130	52
MANIFESTACION DE BIENES (s/Bienes + Deudas)							
0	500.000	78	2	156	52	208	52
500.001	1.000.000	78	3	234	52	286	52
1.000.001	EN MAS	78	4	312	52	364	52
CERTIFICAC. ANSES		78	1	78	52	130	52
OTROS (*)		78	1	78	52	130	52

(*) Dentro de este rubro se incluyen legalizaciones por actuaciones del profesional que requieren la firma legalizada por parte del Consejo (Ej.: Multinota para solicitar clave fiscal, notas para presentar ante CNV, BCRA, INAES y otros organismos, etc.)

Artículo 2º: Aranceles para casos especiales

Establecer para casos especiales los siguientes aranceles:

a) Auditoria Permanente:

Por los informes de Balances Trimestrales, previos al balance de cierre anual respectivo, corresponderá un arancel de \$ 130.- (pesos ciento treinta) por cada ejemplar que se legalice. El valor que resulte en cada presentación incluye el arancel correspondiente a la *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 10/07.

Al momento de legalizar el balance final se aplicará el arancel del módulo que corresponda según la tabla precedente.

b) Estados Contables de Períodos Intermedios:

Por la presentación de Estados Contables de Períodos Intermedios se aplicará un arancel equivalente al 10% del valor del módulo correspondiente, pero nunca inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances en la tabla precedente. Al arancel así determinado se le deberá adicionar el correspondiente a la *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 10/07.

c) Entes sin fines de lucro:

Por la presentación de Estados Contables de Entes sin Fines de Lucro, encuadrados en las Resoluciones CS N° 07/99, N° 08/04 y N° 16/06, se aplicará un arancel equivalente al 30% del valor del módulo correspondiente, pero nunca inferior al valor del módulo mínimo establecido para Balances de la tabla precedente. Al arancel así determinado se le deberá adicionar el correspondiente a la *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 10/07.

d) Certificación Literal de Estados Contables:

Sólo es de aplicación para entes incluidos en el Anexo "A" de la Resolución Técnica N° 17. Se aplicarán los aranceles establecidos en la tabla precedente para Balances, conforme al rango de Activo + Pasivo que corresponda. Este arancel es independiente al de legalización de Estados Contables con Informe de Auditoría. Al arancel así determinado se le deberá adicionar el correspondiente a la *copia adicional de resguardo* según lo establecido por la Resolución CS N° 10/07.

Artículo 3º: Vigencia e Instrumentación

Establecer que la presente resolución regirá a partir del 1º de enero de 2011 quedando derogadas todas las normas que se opongan a la misma.

Artículo 4º: Publicidad y difusión

Registrar, comunicar a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivar.

Santa Fe, 19 de Noviembre de 2010

Dr. José M. Telesco
Contador Público
Secretario

Dra. Dora B. Benito
Contadora Pública
Presidente